Ley Nº 4441, del 5 de mayo de 1956, que transfiere fondos por la suma de RD$213,710.21, en la Ley de Gastos Públicos para 1956.— G. O. Nº 7982 del 17 de Mayo de 1956.

Ley Nº 4442 que suprime la Junta de Administración de Hoteles del Estado, y dicta otras disposiciones.—G.O. Nº 7949 del 9 Mayo 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4442.

Art. 1.— Se suprime la Junta de Administración de Hoteles del Estado, creada por la Ley Nº 622 del 8 de diciembre de 1941 y sus modificaciones, y restablecida por la Ley Nº 4141 del 12 de mayo de 1955.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a conferir al funcionario, organismo o departamento que estime conveniente para la más estricta vigilancia y mejor funcionamiento de los Hoteles del Estado, las atribuciones de la mencionada Junta, entendiéndose en lo adelante que en toda ley, reglamento, decreto o documento en que se diga Junta de Administración de Hoteles del Estado, se dice el nombre del funcionario, organismo o departamento al cual hayan sido conferidas dichas funciones por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Santiago Rodríguez
Secretario ad-hoc

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4443 que concede jubilación con pensión del Estado a las hermanas Andrea García de Leroux y Mercedes García.— G. O. Nº 7983 del 19 de Mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4443.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de veinte pesos oro mensuales, a las hermanas Andrea García de Leroux y Mer-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Santiago Rodríguez
Secretario ad-hoc

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4443 que concede jubilación con pensión del Estado a las hermanas Andrea García de Leroux y Mercedes García.— G. O. Nº 7983 del 19 de Mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4443.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de veinte pesos oro mensuales, a las hermanas Andrea García de Leroux y Mer-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Santiago Rodríguez
Secretario ad-hoc

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4443 que concede jubilación con pensión del Estado a las hermanas Andrea García de Leroux y Mercedes García.— G. O. Nº 7983 del 19 de Mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4443.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de veinte pesos oro mensuales, a las hermanas Andrea García de Leroux y Mer-